



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra. 52 # 42 – 73 OF. 309 Medellín
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO: 2020-403 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

AUTO

A través de apoderado judicial interpone DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD la señora SANDRA MILENA VALLEJO HURTADO en representación de la menor SOFFI BUITRAGO VALLEJO contra el señor JOHAN ESTIVEN BUITRAGO NARANJO en calidad de padre de la menor.

Aportándose constancia de notificación y envío de la presente demanda al correo electrónico del accionado en fecha 30 de Noviembre de 2020 tal lo dispuesto por el Dcto 806 del 2020. Reunidos los requisitos de ley y conforme lo consagrado en arts. 82, 391 y ss del C.G.P., arts. 61, 310, 311, 315, 420 del CC. y Ley 1098 de 2006, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD interpuesta por la Sra SANDRA MILENA VALLEJO HURTADO en representación de la menor SOFFI BUITRAGO VALLEJO contra el señor JOHAN ESTIVEN BUITRAGO NARANJO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia y CÓRRASE TRASLADO a la parte accionada por el término de veinte (20) días para contestar, en orden a lo cual se acredita la debida notificación por medio electrónico de la demanda y sus anexos al tenor del art 6° Dcto 806 de 2020.

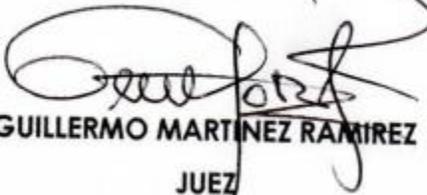
TERCERO: CÍTESE a los parientes del menor conforme lo dispone el art. 395 del C.G.P. inciso 2° en concordancia con el art. 61 del CC.; de igual manera, EMPLÁCESE a parientes paternos de la menor bajo lineamientos del art 10 Dcto 806 de 2020.

CUARTO: Entérese de la presente demanda al MINISTERIO PÚBLICO para lo de su cargo acorde a lo dispuesto en el art. 47 del Dcto 262/ 2000; asimismo, se noticiará al DEFENSOR DE FAMILIA art. 11 DEL Dcto 2272/89.

QUINTO: La representación de la parte accionante la tiene el abogado HAROLD ANDRÉS MEDINA MARULANDA portador de la T.P. N° 311.141 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Este auto se notificará por Estados electrónicos, en el sistema siglo XXI y email del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

PB/GMR/JUEZ